

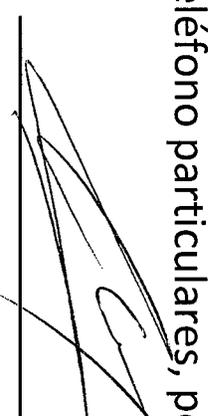
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 1075/17, Proyecto denominado "Bosque San Pedro", Municipio de Mazamitla Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación 17 de Agosto de 2017, numero de acta de sesión: 358/2017/SIPOT



19200

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

2017 "año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Guadalajara, Jal., a 18 de diciembre del 2017

Asunto: Se emite resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto denominado "Bosque San Pedro", en el municipio de Mazamitla, Jalisco.



ADOLFO AGUILAR CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección y teléfono del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. ADOLFO AGUILAR CÁRDENAS, en su carácter de Representante Legal, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "Bosque San Pedro", con pretendida ubicación en el municipio de Mazamitla, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado "Bosque San Pedro", promovido por el C. **Adolfo Aguilar Cardenas**, en su carácter de Representante Legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y el PROMOVENTE respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 23 de junio del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2017UD092.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 29 de junio del 2017, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/037/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de junio del 2016 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 16 de agosto de 2017, mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.763/17 y SGPARN.014.02.01.01.764/17 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que con oficio SGPARN.014.02.01.01.778/17 de fecha 05 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco **Apercibe** para que subsane las omisiones enunciadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del PROYECTO denominado "Bosque San Pedro", en el municipio de Mazamitla, Jalisco.
- VI. Que con oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 505/3155/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mismo que fue ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, quedando registrado el 22 de septiembre de 2017, donde se emite opinión técnica respecto del proyecto denominado Fraccionamiento **Bosque San Pedro** ubicado en el municipio de Mazamitla, Jalisco14DEP-08571/1709
- VII. Que el día 14 de diciembre del 2017, se recibió en el ECC de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE, ingresó las **omisiones de la MIA-P**, en atención a las omisiones enunciadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, quedando registrada con el Número de Documento: 14DEP-09567/1712
- VIII. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se recibió la opinión de la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, en relación con la emisión de su

opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del PROYECTO.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco procedió a evaluar el PROYECTO propuesto, bajo lo establecido en la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010,

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el PROYECTO presentado por el PROMOVENTE bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3. Que el PROYECTO consiste en lo siguiente:

El proyecto Bosque San Pedro es un desarrollo turístico urbano, que será utilizado para vivienda y la renta y Venta de Cabañas aprovechando la cercanía con el centro turístico de Mazamitla, el proyecto tiene una superficie de 1-00-00 ha, el cual contempla 17 lotes con una superficie de alrededor de 500 m2, cada uno.

El predio donde se desarrollará el proyecto, se encuentra en el Municipio de Mazamitla Jalisco, siendo un terreno cubierto de bosque de pino y es donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

La ubicación las pendientes y el estar cercano a la población de Mazamitla hacen de este lugar un lugar potencial para realizar este desarrollo, la inversión estimada inicialmente es de 675, 000, secientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.

4. Que el **PROMOVENTE** señaló el tiempo de vida útil del **PROYECTO**, el cual se describe a continuación

“el proyecto establece un tiempo estimado de 20 años para su desarrollo en su totalidad, más sin embargo su operación es perenne.”

5. Que el **PROMOVENTE** manifestó que la superficie total del terreno donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** es de 1-00-00 ha, de las cuales se requiere el cambio de uso del suelo de 6,406.4 m².
6. Que el **PROMOVENTE** presento en los Anexos las coordenadas del polígono del **PROYECTO**, superficie para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales los cuales se presentan en las siguientes tablas:

Coordenadas del Polígono donde se pretende realizar el proyecto

BOSQUE SAN PEDRO SUPERFICIE 1-00-00 HA		
VERTICE	Y	X
1	2201529.08	707517.024
2	2201554.42	707509.415
3	2201634.81	707496.727
4	2201649.5	707489.306
5	2201668.5	707481.322
6	2201669.84	707477.169
7	2201654.53	707462.404
8	2201641.7	707447.756
9	2201630.2	707433.344
10	2201471.55	707479.484
11	2201495.48	707540.021
1	2201529.08	707517.024

Coordenadas del área solicitada para
Cambio de Uso de Suelo Forestales

ID	X	Y
VIALIDAD	707508.387	2201483.6
VIALIDAD	707467.673	2201624.19
VIALIDAD	707465.12	2201627.94
VIALIDAD	707462.181	2201631.33
VIALIDAD	707458.887	2201632.83
VIALIDAD	707455.535	2201632.84
VIALIDAD	707452.472	2201630.38
VIALIDAD	707451.867	2201628.18
VIALIDAD	707451.77	2201626.22
VIALIDAD	707452.244	2201624.7
VIALIDAD	707455.185	2201621.44
VIALIDAD	707456.543	2201620.17
VIALIDAD	707459.527	2201617.91
VIALIDAD	707462.753	2201615.06
VIALIDAD	707464.677	2201613.31
VIALIDAD	707502.981	2201481.46
CUS LOTE 1	707512.12	2201486.98
CUS LOTE 1	707536.342	2201496.84
CUS LOTE 1	707530.093	2201506.62
CUS LOTE 1	707507.358	2201499.71
CUS LOTE 2	707505.157	2201503.71
CUS LOTE 2	707526.631	2201510.06
CUS LOTE 2	707518.662	2201523.49
CUS LOTE 2	707500.879	2201518.35
CUS LOTE 3	707499.049	2201523.55
CUS LOTE 3	707515.057	2201528.03

CUS LOTE 3	707508.318	2201546.85
CUS LOTE 3	707493.973	2201541.91
CUS LOTE 4	707492.575	2201546.98
CUS LOTE 4	707508.326	2201550.61
CUS LOTE 4	707504.773	2201568.76
CUS LOTE 4	707487.345	2201564.41
CUS LOTE 5	707485.999	2201569.91
CUS LOTE 5	707503.635	2201574.79
CUS LOTE 5	707500.977	2201590.89
CUS LOTE 5	707481.64	2201585.44
CUS LOTE 6	707479.998	2201589.86
CUS LOTE 6	707500.746	2201595.61
CUS LOTE 6	707498.293	2201609.33
CUS LOTE 6	707476.122	2201603.56
CUS LOTE 7	707474.613	2201607.59
CUS LOTE 7	707497.353	2201614.9
CUS LOTE 7	707493.902	2201627.78
CUS LOTE 7	707471.499	2201620.15
CUS LOTE 8	707469.531	2201624.86
CUS LOTE 8	707494.3	2201632.09
CUS LOTE 8	707488.581	2201646.43
CUS LOTE 8	707465.44	2201632.1
CUS LOTE 9	707461.163	2201634.27
CUS LOTE 9	707486.945	2201650.64
CUS LOTE 9	707477.168	2201665.96
CUS LOTE 9	707453.474	2201644.7
CUS LOTE 10	707441.785	2201610.46
CUS LOTE 10	707458.771	2201615.79
CUS LOTE 10	707451.424	2201621.86
CUS LOTE 10	707450.439	2201624.71



CUS LOTE 10	707448.965	2201630.92
CUS LOTE 10	707447.247	2201637.4
CUS LOTE 10	707435.892	2201629.69
CUS LOTE 11	707446.76	2201591.74
CUS LOTE 11	707466.23	2201596.97
CUS LOTE 11	707462.252	2201611.22
CUS LOTE 11	707442.673	2201606.22
CUS LOTE 12	707452.687	2201572.74
CUS LOTE 12	707472.631	2201577.98
CUS LOTE 12	707467.942	2201592.23
CUS LOTE 12	707448.674	2201586.75
CUS LOTE 13	707458.317	2201553.45
CUS LOTE 13	707478.284	2201558.71
CUS LOTE 13	707473.663	2201572.87
CUS LOTE 13	707454.367	2201567.73
CUS LOTE 14	707463.899	2201533.79

CUS LOTE 14	707483.148	2201539.83
CUS LOTE 14	707479.616	2201553.99
CUS LOTE 14	707459.836	2201548.06
CUS LOTE 15	707470.172	2201514.61
CUS LOTE 15	707489.727	2201519.98
CUS LOTE 15	707484.986	2201534.32
CUS LOTE 15	707466.124	2201529.21
CUS LOTE 16	707475.532	2201495.33
CUS LOTE 16	707494.202	2201500.71
CUS LOTE 16	707489.44	2201515.51
CUS LOTE 16	707471.086	2201510.33
CUS LOTE 17	707481.21	2201475.59
CUS LOTE 17	707500.388	2201482.68
CUS LOTE 17	707496.05	2201495.9
CUS LOTE 17	707476.61	2201490.76

7. Que el **PROMOVENTE** manifestó que el sitio del **PROYECTO** requiere del servicio de luz, servicio de abastecimiento de agua potable, se requiere la colocación de biodigestores para cada cabaña y la recolección del servicio de limpia para la generación de residuos sólidos urbanos.
8. Que el **PROMOVENTE** manifestó en las solicitudes **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO** que Programa General de Trabajo será el que se señala en la siguiente tabla

ETAPA	AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PREPARACION	Obtención de Permisos																				
	Trazos de vialidades																				
	Despalme, remoción de vegetación y movimiento de tierra																				
CONSTRUCCIÓN	Habilitación de bodega y sanitarios																				
	Introducción de servicios, agua y luz																				
	Apertura de vialidades y empedrado																				
	Construcción de viviendas																				
OPERACION	Extracción de residuos sólidos																				
	Retiro de escombros																				
	Mantenimiento de camino de Acceso																				
	Mantenimiento de maquinaria																				
DE POS OPERACIÓN	Obras de conservación de suelo y agua																				

El **PROMOVENTE** complemento esta información en las **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO**

Etapa de construcción del proyecto.

- **Construcción de Obras**

Mantenimiento permanente al camino de acceso de por lo menos 1 km. Y empedrado de este con la huella ahogada en cemento, deberá respetar las escorrentías naturales y deberá construir canaletas que permitan la protección del camino de acceso y encauzar el agua hacia las escorrentías naturales.

Apertura de la vialidad que comunica internamente a los lotes, esta se recubrirá de piedra y la huella estará cubierta de piedra ahogada en cemento de 15 cm de espesor, la vialidad interna tiene un ancho aproximado de 9 m, contemplando la cuneta para proteger el camino y dirigir las escorrentías.

Es importante establecer postes de luz, para el alumbrado público. La luz hacia los lotes se realizará de manera subterránea

Se introducirá la red de agua potable para cada lote, de manera subterránea

Se requiere la construcción de fosas sépticas de acuerdo a la norma, para cada lote

Y por último, la etapa constructiva de las obras de conservación de suelo y agua programadas

Construcción de Obras asociadas o provisionales

- **Construcción de Caminos de Acceso y Vialidades.**

El proyecto no requiere realizar caminos de acceso, ya que existe un camino que conecta localidades, pero si se requiere dar mantenimiento, la vialidad interna se desarrollará de acuerdo al diseño establecido con las características descritas anteriormente, es decir el material de revestimiento de las vialidades internas serán de empedrado con huella ahogada en cemento, con un espesor de aproximadamente 15cm.

Servicio Médico y Emergencias.

Se contará con un equipo adecuado de primeros auxilios al centro de trabajo, dentro de las instalaciones, propiamente en bodega y a la vista del personal, así mismo, se contará con teléfonos celulares, para dar aviso de cualquier incidente a las autoridades de emergencia, de esta misma forma, se colocará un señalamiento por fuera de la bodega con los teléfonos de emergencia. En el municipio se cuenta con todos estos servicios por lo que su traslado no debe ser mayor a 15 min.

Almacenes, Recipientes, bodegas, y talleres.

Solo habrá una bodega temporal la cual estará ubicada en la entrada del predio en las coordenadas UTM WGS84 zona 13Q 707511.36 m E y 2201488.22 m N.

No habrá taller ya que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres locales de Mazamitla.

Campamentos, dormitorios, comedores.

No aplica, ya que los trabajadores serán de la localidad.

Instalaciones Sanitarias

Se instalarán sanitarios portátiles, el mantenimiento de los sanitarios será a cargo del prestador de dicho servicios. Los sanitarios se instalarán en las coordenadas UTM WGS84 zona 13Q 707509.76 m E y 2201484.86 m N

Banco de Materiales

De acuerdo a las obras programadas el material a utilizar será por medio de comercios establecidos por lo que no es necesaria la apertura de algún banco de material por parte del inversionista.

Planta tratadora de Aguas

Al ser un fraccionamiento campestre, no se requerirá de una planta tratadora de agua, solamente los residuos sanitarios generados serán dirigidos a fosas sépticas individuales de cada lote.

Abastecimiento de Energía eléctrica

El abastecimiento de la energía eléctrica será a partir de la red pública de la CFE. La conducción para alimentar cada lote se realizará de manera subterránea. El alumbrado público se realizará por medio de los postes de acuerdo a la normatividad, las luminarias se recomiendan, que sean de tipo led.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN

Las obras de conservación de suelo y agua serán realizadas por el promovente y podrá contratar a terceros para realizar esta actividad, las características y dimensiones de cada obra están señaladas en la propuesta de mitigación de los impactos ambientales. Estas obras se realizan de manera manual utilizando picos y palas.

El manejo de residuos sólidos será responsabilidad del promovente y podrá contratar a terceros para realizar la actividad, la cual podrá ser manual y con la utilización de un camión recolector, se pretende

realizar un convenio con el municipio para su recolección, internamente se colocarán tambos para la separación primaria de los residuos, el escombros se extraerá con un camión de volteo, y será responsabilidad de cada generador.

9. Que el **PROMOVNETE** manifestó que las Obras y actividades principales del **PROYECTO** serán las siguientes:

Introducción de Servicios:

- Luz, colocación de postes para el alumbrado público y direccionar el cableado el cual deberá ser subterráneo.
 - Agua, esta se conducirá por medio de tubería de Polietileno 4" pulgadas.
 - Drenaje, al carecer de drenaje cada vivienda tendrá la responsabilidad de colocar un biodigestores y su diseño está en función del tamaño de la vivienda.
 - Obras de conservación de Suelo y Agua: 14 obras, 8 zanjas, 3 presas, 3 terrazas.
 - Apertura Vialidades de 6 m, de ancho. Los cuáles serán empedrados y contarán con canaletas a ambos lados para protección de las vialidades y conducción natural de las escorrentías. Dichas canaletas serán de 30 cm x 30 cm.
10. Que referente a las obras Asociadas o provisionales el **PROMOVNETE** indicó que son necesarias las siguientes:
- Construcción de 1 baño seco abonero, de 2 X 2, una bodega de 4 X 4, todo esto con material desmontable, de madera y de techo de lámina.
 - Empedrado de caminos internos, se refiere específicamente a los caminos saca cosechas los cuales se empedrarán para conectarlos al fraccionamiento, en cada camino contará con una canaleta a cada lado de 30 cm de ancho X 30 de profundidad no de cemento
11. Que en el capítulo *Generación, manejo y disposición de residuos*, el **PROMOVNETE** señaló lo siguiente:

El sitio del proyecto generará 2 tipos de residuos que son: residuos sólidos urbanos y emisiones a la atmósfera producidas por los vehículos que serán requeridos para la construcción del proyecto.

Urbanos

*Los que se producen por operación del proyecto entre orgánicos e inorgánicos
Los inorgánicos se manejarán por medio del servicio de limpieza municipal.*

Orgánicos

Los residuos orgánicos que serán generados de restos de comida e inorgánicos, latas, metales, botellas, vidrio y plástico; los que serán los principales generadores de estos residuos el personal que labore en el desarrollo del proyecto. Los residuos sólidos urbanos que se generen tendrán una separación primaria de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008. En orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

La separación se realizará en los contenedores adecuados y con una capacitación previa. Se utilizarán botes de 200 litros de metal con su color oficial para cada uno. El material Orgánico, se llevará a la composta que existe para tal efecto.

Los residuos restantes, se recolectarán y entregarán al servicio de limpieza del municipio de Mazamitla Jalisco.

Residuos peligrosos

Lo referente a mantenimiento de equipo y reparaciones, se realizara en talleres de la localidad. Es importante mencionar que se generarán residuos mínimos, como serán botes de aceites, garrafón de gasolina, estopas, etc. Todo esto se manejará de manera independiente en recipientes transparentes y sellados, estos residuos, se entregarán al taller mecánico que dará mantenimiento a la maquinaria y

deberá contar con el convenio de recolección, para la entrega de estos residuos, para que este a su vez, sea entregado al servicio especializado en recolectarlos.

Emisiones a la Atmósfera (polvos, humo, ruido).

La maquinaria trabajará durante más de 8 horas al día, de la cual se generará polvo, humo y ruido. Para mitigar los polvos correspondientes en la operación y los trabajos inherentes al diseño de vialidades y obras de servicios, se tendrá la precaución de humedecer el terreno.

En relación a las emisiones a la atmósfera producto de la quema de combustible de la operación de maquinaria y el transporte de tierra, las unidades que se utilizarán deberán contar con un mantenimiento constante, aunque será equipo moderno, que cubra con las normas oficiales mexicanas, 041, 042, 044, 045 y 050.

En relación al ruido ocasionado por la operación de la maquinaria y transporte de materiales, se apegarán a la norma oficial mexicana.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le es aplicable el siguiente instrumento jurídico:

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2014-2018
Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2030
Plan de Desarrollo Municipal de Mazamitla, Jal. 2015-2018
Plan de Desarrollo de Centro de Población de Mazamitla Jalisco 2007-2020
Programa Sectorial de Medio Ambiente y recursos Naturales

13. Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

Modelo Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL), Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) Ff₃ **094 C** de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010. Donde se determinan los criterios de protección, conservación y restauración de los recursos naturales en la Entidad, de prevención y disminución de la contaminación ambiental y que constituye las bases para el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales en el Estado de Jalisco.

UGA	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDETERMIANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
-----	----------------------	-----------------------------	----------------	------------------	-----------

Ff 3 094 C	Conservación	Flora y Fauna	Área Natural	Turismo	Ff – 2, 5, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23 An 3 Tu 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14 Ah, 27, 30 If 17
------------	--------------	---------------	--------------	---------	--

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POETEJ por parte del **PROMOVENTE** determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el **PROYECTO "Bosque San Pedro"**, en el municipio de Mazamitla, Jal., este se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Fo4 061 C, de dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; no sin antes destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó el **PROYECTO** a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigarán y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el **PROYECTO "Bosque San Pedro"** en el municipio de Mazamitla, Jal.

Así, de la vinculación realizada por el **PROMOVENTE** con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del **PROYECTO**, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el **PROYECTO** cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que el **PROMOVENTE** aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al **PROYECTO**.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

14. Que las *Normas Oficiales Mexicanas* que se vinculan con el **PROYECTO** son:

NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos volátiles provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Vinculación:

Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos,

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Vinculación:

La vinculación de la NOM 044 y 045 con el proyecto es que todos los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Vinculación:

Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

VINCULACIÓN

Como se comento anteriormente el proyecto tiene contemplado un contenedor para depositar los residuos peligrosos en este caso botes e aceites, bandas, estopas. Aun cuando el mantenimiento de estas unidades este programado realizarse en talleres de la localidad a quienes se les entregaran estos residuos peligrosos que serán mínimos pero que se generarán.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.

Vinculación:

Al ser un terreno de una amplia superficie y gran distribución se encontraron especies bajo protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 las cuales se enlistan a continuación: Myadestes occidentalis, Parabuteo unicintus, Lithobates neovolcanicus, Lithobates montezumae, Lithobates forreri, Pleistodon lynxe, Baricia imbricata, Crotalus basiliscus, Sistrurus ravus, de flora no se encontraron especies bajo la norma.

Estas especies deberán de ser tratadas de manera específica en su traslado y en su reubicación ya sea dentro del mismo predio en áreas ya establecidas con condiciones ambientales similares y adecuadas o en zonas aledañas de mismas o iguales condiciones.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Vinculación:

Los vehículos motorizados que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto

15. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012

emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Mazamitla, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

16. Que el Sistema Ambiental identificado para el proyecto se definió en función a la circunscripción territorial de la **Microcuenca denominada Mazamitla** con una superficie de 12,809.6 ha.

Una vez establecido el **Sistema Ambiental (SA)** en el que incidirán directa e indirectamente los efectos de las actividades y obras derivadas del desarrollo del proyecto; resulta la siguiente descripción de las actividades preponderantes, y su vinculación con el proyecto:

- **Clima**

De acuerdo con Garcia, E. (CONABIO, 1998), existen dos tipos de climas en el sistema ambiental: templado subhúmedo C (w1) y semicalido subhúmedo (A) C (w2) (w).

La temperatura media anual es de 16°C, la temperatura del año más caliente registrada en Mazamitla de 19.5°C fue en junio de 1962 y la más baja de 10.9°C en febrero de 1992. Con respecto a las lluvias la precipitación total anual es de 975 mm aproximadamente y se registran más de 1 500 mm en los años lluviosos y menos de 600 mm en el año más seco, es importante mencionar que este clima impera en la Sierra del Tigre.

La temperatura media anual es de 16°C con una máxima de 20°C y una mínima de 16°C. Tiene una precipitación media anual de 1000 mm con régimen de lluvias en verano. Los vientos dominantes son en dirección suroeste. El promedio de días con lluvia al año es de 94.3

- **Geología y Geomorfología**

El municipio de Mazamitla se encuentra localizado entre las regiones fisiográficas Eje Neovolcánico y Sierra Madre del Sur, presenta una extensión de 177.2 km². Se encuentra formado por secuencia volcano sedimentaria y caliza, los principales afloramientos rocosos existentes están conformados por unidades sedimentarias, formado principalmente de lutita-arenisca del cretácico inferior y superior.

- **Fisiografía**

Del total de la superficie del S.A. el 35% está conformado por zonas accidentadas, con cerros y bosques, con alturas que van de 2,200 a los 2,800 metros sobre el nivel del mar. Las alturas máximas son El Chacal y el Cerro del Tigre. Las tierras planas, que abarcan el 40% de la extensión territorial, son lomas y laderas con alturas que van desde los 2,000 a los 2,200 metros sobre el nivel del mar. Las zonas planas, alcanzan el 25% de la superficie, con elevaciones que van de los 200 a los 1,800 m.s.n.m. El suelo es montañoso y quebrado, con tierras diversas como roja charanda, topure y tepetates, que le dan gran colorido.

La microcuenca se encuentra dentro de las Provincias Fisiográficas, Eje Neovolcanico y Sierra Madre del Sur.

- **Edafología**

De acuerdo a la clasificación de la FAO-UNESCO e INEGI, en el Sistema Ambiental, podemos encontrar el Luvisol Cromico y Cambisol Eutrico, el suelo montañoso y escarpado presenta coloración rojiza

- **Hidrología Superficial.**

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

El S.A esta contenido dentro de la Cuenca Hidrológica Rio Coahuayana (INEGI), que forma parte de la Región Hidrológica Armería-Coahuayana (RH 16). La Región Hidrológica Armería-Coahuayana está formada por las cuencas de los ríos Armería y Coahuayana, de las que la mayor parte de su superficie se localiza en el estado de Jalisco. Sólo una pequeña porción de la segunda penetra en Michoacán, donde las corrientes drenan hacia el oeste hasta desembocar en el río Coahuayana.

La Microcuenca presenta una pendiente moderada, dado que el relieve del área está rodeando por sierras siendo la más importante la sierra del Madroño. Es drenada por corrientes de tipo intermitente y perene como el río Lerma, en la microcuenca se encuentran varias plantas tratadoras de agua, en Mazamitla solo se encuentra una. Los recursos hidrológicos los constituyen los ríos De Gómez, de La Pasión, Los Cazos, El Salto, Las Juntas, El Ruido, El Cuate, El Puente, La Cuenca, Los Manantiales, Paso Blanco y Boca de Tinieblas, que al unirse con otras corrientes de agua forman los ríos de La Pasión, Tamazula y Tuxpan, que tienen como nacimiento el escenario de la Sierra del Tigre.

Específicamente en el sitio del proyecto no se localizaron acuíferos subterráneos. De igual forma, no se encontraron afluentes de naturaleza permanente dentro del predio, o bien afluentes intermitentes que encaucen un volumen de agua constante durante el periodo pluvial; únicamente se detectaron escurrimientos que transportan el agua durante cortos periodos en la estación lluviosa.

- **Hidrología subterránea**

Para el área de estudio del S.A., podemos identificar dos grandes acuíferos. El acuífero de Ciudad Guzmán, el cual presenta una recarga de 266.10 millones de m³, con una extracción de 130.91 millones de m³, lo que da una disponibilidad de -135.18 millones de m³, esto nos indica que es un acuífero sobre explotado.

- **Vegetación**

Dentro del S.A. se detectaron comunidades afines a climas tropicales como selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia, manglar, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa, tular; templados como el bosque de encino, bosque de encino-pino, bosque de pino-encino, bosque de pino, bosque mesófilo de montaña, pradera alta de montaña y bosque de oyamel; y semiáridos como los matorrales subtropicales; de igual forma se encontraron otras comunidades como las sabanas que su composición será en función de su localización, con afinidades a formaciones vegetales tropicales como templadas; también se encontraron otros usos de suelo que han modificado la vegetación natural para emplearse como zonas agrícolas de temporal o con riego, así como para el pastoreo y zonas de cultivo de pasto

Para el S.A. se tiene registro de 206 especies de plantas potenciales, de las cuales el 9.7% son especies arbóreas (20 spp), el 7.8% especies arbustivas (16 spp) y el 82.5% especies herbáceas (170 spp). Para la flora potencial no se tiene registro de especies endémicas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El proyecto Bosque San Pedro, se ubica en un Bosque de Pino-Encino, con vegetación secundaria de pino.

- **Fauna**

Herpetofauna

Como resultado de esta etapa se obtuvo el listado potencial de herpetofauna para el S.A., que corresponde a 28 especies representadas en 16 familias y 4 órdenes. En el listado potencial se reportan 12 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de protección; 5 amenazadas y 7 en protección especial. Además 18 especies endémicas.

Avifauna

Dentro del S.A, habitan potencialmente 124 especies de aves pertenecientes a 16 órdenes, y 33 familias (Howell y Webb 1995). De las cuales 9 especies se consideran bajo alguna categoría de riesgo de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; 1 Amenazada y 8 en protección especial. Así

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

mismo 7 especies son consideradas endémicas, 3 cuasiendémicas y 9 semiendémicas, es decir, especies endémicas a un país o a una región durante una época del año.

Mamíferos

De acuerdo a la revisión bibliográfica, en el área de estudio habitan potencialmente 64 especies de mamíferos incluidas en 19 familias y 7 órdenes. De las cuales 3 especies se consideran bajo la categoría de amenazada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 3 son endémicas.

- **Paisaje.**

Visibilidad: En lo que respecta a la visibilidad del área donde se ubica el predio en estudio, se considera que existe una visibilidad acentuada por un gran porcentaje de vegetación forestal, de la cual se pretende impactar lo menos posible.

En lo que respecta a la influencia del proyecto con este elemento del paisaje, se puede mencionar que tendrá un impacto significativo, debido que el proyecto se ubica en gran parte en zonas forestales de la cual se requiere realizar cambios de uso del suelo, el impacto visual de la etapa de la construcción de vialidades, luminarias y cabañas o casas campestres, también tendrá un impacto visual negativo no tan significativo, aunque para los habitantes les será muy agradable a la vista, las construcciones así como las vialidades se utilizarán productos de la región. Las vialidades se contempló el empedrado con huellas de concreto y los servicios serán subterráneos. El reforestar el predio, este impacto que no es tan significativo será mitigado con el arbolado propuesto y con las áreas verdes que tendrán cada uno de los lotes.

El impacto visual del proyecto será permanente mitigado por el tipo de construcción, las vialidades empedradas, la reforestación y los jardines propuestos, los taludes serán respetados y se evitara erosión significativa.

Calidad Paisajística En lo que respecta a la visibilidad del área donde se ubica el predio en estudio, se considera que existe una visibilidad acentuada por un gran porcentaje de vegetación forestal, de la cual se pretende impactar lo menos posible.

En lo que respecta a la influencia del proyecto con este elemento del paisaje, se puede mencionar que tendrá un impacto significativo, debido que el proyecto se ubica en gran parte en zonas forestales de la cual se requiere realizar cambios de uso del suelo, el impacto visual de la etapa de la construcción de vialidades, luminarias y cabañas o casas campestres, también tendrá un impacto visual negativo no tan significativo, aunque para los habitantes les será muy agradable a la vista, las construcciones así como las vialidades se utilizarán productos de la región. Las vialidades se contempló el empedrado con huellas de concreto y los servicios serán subterráneos. El reforestar el predio, este impacto que no es tan significativo será mitigado con el arbolado propuesto y con las áreas verdes que tendrán cada uno de los lotes.

El impacto visual del proyecto será permanente mitigado por el tipo de construcción, las vialidades empedradas, la reforestación y los jardines propuestos, los taludes serán respetados y se evitara erosión significativa.

Fragilidad paisajística: Este paisaje ha sido alterado por las actividades del pasado, en propietario actual se ha preocupado por mejorarlo con la reforestación que ha realizado, además de que se considera que los plantíos de aguacate a largo plazo formaran un paisaje arbolado, teniendo en cuenta esto no existen motivos para que se ponga en riesgo al contrario lo que se quiere es utilizar este paisaje para los propietarios de este fraccionamiento, actualmente solo es de uso agrícola, si habra remoción de vegetación, se respetará gran parte de la topografía del lugar, y se reforestará el predio con especies de la región entre las

viviendas este arbolado mitigara los impactos visuales. Se considera que al reforestar, se podrá a traer más fauna silvestre al predio.

- **Medio Socioeconómico**

El municipio de Mazamitla en 2010 ocupaba a nivel estatal el lugar 77 en el índice de marginación con un grado bajo, (en el 2015 ocupa el lugar 78 con el mismo grado) en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 66, con el 48.8 por ciento de su población en pobreza moderada y 8.1 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado medio y ocupa el lugar 75 entre todos los municipios del estado

Es importante agregar que el 8.1 por ciento de la población de Mazamitla presentó pobreza extrema, es decir, mil 027 personas, y un 48.4 por ciento en pobreza moderada (6,114 personas). De los indicadores de carencias sociales, destaca que el acceso a la seguridad social es la más alta con un 78.6 por ciento, que en términos absolutos se trata de 9 mil 927 habitantes. Los que menos porcentajes acumulan son la calidad y espacios de la vivienda con el 7.9 por ciento y el acceso a la alimentación con el 20.1 por ciento.

17. Que una vez realizado la descripción de los componentes ambientales del sistema ambiental el **PROMOVENTE** determino el Diagnóstico ambiental del **PROYECTO** argumentando lo siguiente:

De acuerdo a la información de los elementos abióticos, como el clima, el suelo, la topografía, la geohidrología, no serán afectados dado que no existe un impacto en el clima este no se modificará, así mismo los aspectos bióticos como la flora y fauna, por lo que se considera que de acuerdo a este diagnóstico existen las variables suficientes y elementos técnicos que soportan que el proyecto es viable de acuerdo a este análisis, sin duda existirán impactos al medio ambiente, los cuales podrán ser compensados y mitigados de acuerdo a las propuestas del presente proyecto.

Por otra parte de acuerdo al análisis de la documentación legal no existe ningún impedimento para poder realizar el desarrollo propuesto, se revisaron los ordenamientos aplicables al proyecto, el plan de desarrollo municipal, no se contraponen con el proyecto, el Ordenamiento ecológico del Territorio no se contraponen con el mismo, no se encuentra dentro de un área natural protegida, se tomarán mayores medidas de cuidado en la fauna y flora silvestre que se encuentren dentro de la NOM-059.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

18. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, el **PROMOVENTE** señaló que se identificaron, describieron y evaluaron los impactos que pudieran generar las obras y actividades del **PROYECTO** denominado "**Bosque San Pedro**", indicados sobre los componentes y procesos ambientales y socioeconómicos de su entorno.

La valoración de impactos de este capítulo se refiere a los aspectos ambientales del **PROYECTO**, ya que la metodología de planificación y diseño del **PROYECTO**, fundamentada en el marco legal aplicable, garantiza que no puede haber impactos derivados del incumplimiento de normatividad ambiental vigente y aplicable, ajustando el **PROYECTO** a lo establecido en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

Las interacciones ambientales identificadas, representan todos los impactos previsible por las obras y actividades que plantea el **PROYECTO**, por lo que para su análisis se enlistan relacionándolas con los componentes ambientales, socioeconómicos y culturales descritos y diagnosticados para el predio y el SA, permitiendo identificar con precisión las que, potencialmente pueden ser producidas por dichas obras y actividades, con carácter negativo o positivo.

19. Que para la valoración de los impactos ambientales del **PROYECTO** el **PROMOVENTE** seleccione la Matriz de Leopold; este método consiste en un cuadro de doble entrada -matriz- en el que se disponen como filas los factores ambientales que pueden ser afectados y como columnas las acciones que vayan a tener lugar y que serán causa de los posibles impactos.
20. Que el **PROMOVENTE** mencionó en las **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO** que las acciones que realizaran durante el desarrollo del **PROYECTO**, estas se señalan en la siguiente tabla

PREPARACION	Obtención de Permisos
	Revisión, rescate y reubicación de fauna, Madrigueras y Nidos
	Trazos de vialidades
	Despalme, remoción de vegetación y movimiento de tierra
CONSTRUCCIÓN	Habilitación de bodega y sanitarios
	Introducción de servicios, agua y luz
	Apertura de vialidades y empedrado
	Construcción de viviendas, cabañas y lotesal
OPERACION	Extracción de residuos sólidos
	Retiro de escombros
	Mantenimiento de camino de Acceso
	Mantenimiento de maquinaria
POS OPERACIÓN	Obras de conservación de suelo y agua

21. Que el **PROMOVENTE** seleccione los Indicadores de Impacto Ambiental en función de las interacciones entre las actividades a generarse por el desarrollo del proyecto y los elementos del medio

ELEMENTOS	INDICADORES AMBIENTALES
Clima	Alteración, incremento en la temperatura
Calidad del Aire	Partículas suspendidas, por la actividad de remover la vegetación y por la apertura de caminos internos.
	Emissiones a la atmósfera, producto de la operación de equipo y maquinaria.
Geología y Geomorfología	Si existe con las actividades programadas en las diferentes etapas la Afectación a Fallas, cerros, laderas etc.
Topografía	Alteración y Modificación, de acuerdo a las actividades programadas en sus diferentes etapas
Hidrología Superficial	Si existen desviación o no de escurrimientos naturales, si se capta o no agua superficial para abastecer el fraccionamiento.
Hidrología Subterránea	Se evalúa la infiltración natural, que no se afecte o contamine con las obras la hidrología subterránea que se conserve su calidad y cantidad
Clima	Si existe micro incremento en a temperatura ya que este no se modifica solo los elementos que lo componen, garantizar que no se afecta la precipitación.
Suelo	Se valora que por las obras a realizar no se cause más erosión de la natural, y evitar esta con obras de conservación de suelos
Flora	Evaluar que las especies continúen sus procesos evolutivos naturalmente, se valora la superficie a remover, se evalúa si existen especies en una categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Fauna	La diversidad de especies existentes y su abundancia, si encuentran en alguna categoría de riesgo y si se garantiza si estas especies con el proyecto garantizan su procesos evolutiva,
Paisaje	Impacto visual y relieve
Sector Terciario	Generación de empleos a terceros, vivienda, turismo y recreación
Bienestar social	Generación de empleos y no afectar el medio ambiente que rompa el bienestar social de la población.

22. Que de los resultados obtenidos de la valoración de las actividades con los indicadores ambientales resulto lo siguiente:

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

*De los impactos más relevantes, es la **remoción de vegetación** con una puntuación de 54 puntos, es un impacto puntual, de importancia alta y de temporalidad a largo plazo, es evidente que la razón de este impacto es porque se realizará una remoción de la vegetación en la primera etapa del proyecto.*

*La construcción de obras permanentes como la **infraestructura turística**, tipo cabañas, traerá como consecuencia, remover vegetación, respetando el coeficiente de ocupación del suelo, este impacto tiene una puntuación de 50 puntos, al ser obras permanentes de magnitud puntual, de importancia alta y de temporalidad de largo plazo. La razón de que es relevante, es porque son obras permanentes y se considera la remoción de vegetación.*

Posteriormente se analiza la capacidad de acogida de nuestro S.A con respecto al proyecto obteniendo los siguientes resultados.

Por otro lado la capacidad de acogida con respecto al sistema ambiental es de .005 %, casi imperceptible

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

23. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA que incluye el PROYECTO, el PROMOVENTE señaló que las medidas preventivas, de mitigación y correctivas señaladas para el proyecto son específicas para los impactos ambientales que pudieran derivarse de las obras y actividades a realizar para la operación del proyecto denominado “Bosque San Pedro”, se sustentan en la premisa de que siempre es mejor no producir los impactos que establecer medidas correctivas.

En este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el PROMOVENTE en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por la operación del PROYECTO.

El PROMOVENTE propuso las medidas de mitigación por actividad generadora del impacto por etapa del proyecto, estas medidas se encuentran de manera específica en el Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO denominado “Bosque San Pedro”, a continuación, se señalan las medidas que se presentaron en la MIA-P:

MEDIDA 1. Erosión

Indicador: este indicador es de .200 ton/ha/año erosión natural, en función de este se diseñaron las obras de conservación de suelos las cuales son muy superiores a este indicador, este resultado está ampliamente explicado en el capítulo correspondiente.

Elemento o Atributo a Mitigar: Erosión (de acuerdo a la ecuación universal de la erosión de suelos, los resultados de esta es de .200 ton/ha/año, para el área sujeta a cambio de uso del suelo, es decir la erosión es casi nula, las obras que están programadas deberán mitigar este impacto mínimamente.

Actividad de Impacto: Remoción de la Vegetación, nivelación, despalme, apertura de vialidades y construcción de vivienda.

Medidas de Prevención y Mitigación: construcción de 5 terrazas y cada terraza tiene 3 m de long. x .30 m de altura y 5 m. de largo, por el mismo ancho de su long. Se retendrán 4.5 m³ y la construcción de 3 presas, que tendrán tendrá las siguientes características: 2 m de long x 1 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m³, por cada presa. Muy superior a la erosión natural.

Tiempo de Ejecución: los primeros 3 años

Costo de la Implementación de la Medida: estos costos ya fueron contemplados en las otras medidas por lo que no se contemplan para no duplicar los costos.

Responsable: EL PROMOVENTE

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

Resultados esperados: Mitigar la pérdida de suelo y evitar la erosión.

Medida de Supervisión: ubicación geográfica, reporte fotográfico y bitácora, las obras se podrán medir en caso de requerirse por parte de la autoridad.

Personal: 1 brigada de 2 personas y un biólogo con experiencia en suelos

Maquinaria y equipo: palas, picos y machetes

MEDIDA 2. Infiltración.

El indicador: es de 687.61 m³, las medidas de mitigación están diseñadas muy por arriba de este indicar que es el mínimo. Estos resultados se explican ampliamente en el capítulo correspondiente

Elemento o Atributo a Mitigar: Infiltración (la infiltración actual de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo es de 687.61 m³, por lo que las obras propuestas están en función de infiltrar por lo menos esta cantidad

Actividad de Impacto: remoción de la Vegetación, construcción de vialidades y construcción de viviendas
Medida de Prevención y de Mitigación: están consideradas 3 zanjas ciegas de 2m de long x 0.5m de largo y 0.5 m. de profundidad, las cuales captarán 500 lit de agua por año, ya que las vialidades serán empedradas con huellas de concreto. De esta manera se garantiza que no se afecta la infiltración ya que las medidas de mitigación garantizan que se puede infiltrar más de lo que se infiltra actualmente.

Tiempo de Ejecución: Durante los tres primeros años.

Responsable: EL PROMOVENTE

Costo de la Implementación de la Medida: el costo de la construcción de las 3 zanjas es de 1200 pesos M.N

Resultados esperados de la Medida: Mitigar el impacto de la infiltración al subsuelo producto de la operación del proyecto ejecutando las obras de conservación de agua.

Medida de Supervisión: Reporte fotográfico, ubicación geográfica de las obras y reporte en bitácora de las obras, estas se podrán medir por el supervisor.

Personal: solo una brigada de 2 personas

Maquinaria y Equipo: no se requiere maquinaria, palas, picos y machetes.

MEDIDA 3. Fauna.

El indicador: Que la tasa de mortalidad de las especies registradas en el predio sea una tasa cero producto de las diferentes actividades que se realizarán en el proyecto y con esto se verifica la efectividad de la medida, pero sobre todo de aquellas especies en la Nom.

Elemento o Atributo a Mitigar: Fauna Silvestre

Actividad de Impacto: Remoción de la Vegetación

Medida de Prevención y de Impacto: Implementar el rescate de fauna silvestre, crear un cinturón en el perímetro del predio de especies vegetales que sirvan como resguardo, establecer una UMA de 10000 m², de aves y especies en norma. Por otra parte se establece que se deberá respetar la vegetación original y se deberá respetar el coeficiente de ocupación del suelo, sin remover vegetación solo lo autorizado.

Tiempo de Ejecución: en la pos operación.

Responsable: EL PROMOVENTE

Costo de la Implementación de la Medida: \$ 70 000.00 pesos M.N, para la reubicación de la fauna. Y establecimiento de la UMA.

Resultados esperados: Garantizar la sobrevivencia de la fauna silvestre y su diversidad. De esta manera garantizamos que no se compromete la biodiversidad

Medida de Supervisión: Ubicación de las especies rescatadas, reporte en video, fotográfico, reporte en bitácora y verificación de la creación de este cinturón verde y el establecimiento de la UMA.

Personal: 1 biólogo especialista en fauna 1 brigada de 2 personas.

Maquinaria y equipo: trampas Sherman, red de niebla, trampas tomahawk, ganchos herpetológicos, chicharras de sonido.

MEDIDA 4. Vegetación,

El Indicador: Que la tasa de mortalidad de las especies registradas en el predio sea menor al 20 % producto del proyecto y con esto se verifica la efectividad de la medida del trasplante y la reforestación perimetral

Elemento o Atributo a Mitigar: Vegetación

Actividad de Impacto: Remover la Vegetación

Medida de Prevención y Mitigación: reubicar las especies que sean posibles, reforestar el perímetro del predio, crear áreas jardín y que el diseño de viviendas respete en lo posible en mayor número de árboles en pie. Por otra parte el FFM, deberá compensar y restaurar una superficie superior o igual al cambio de uso de suelo que se está solicitando.

Tiempo de Ejecución: operación y etapa constructiva de las medidas de mitigación.

Responsable: EL PROMOVENTE

Costo de la implementación de la Medida: ya se incluyo en otro atributo y los fines son distintos pero la medida es la misma

Resultados esperados: Mitigar el impacto de la remoción de la vegetación, creando un cinturón vegetal en el perímetro del predio, establecer áreas verdes y reubicar las especies posibles.

Medida de Supervisión: reporte en bitácora y fotográfico, ubicación geográfica de las especies rescatadas y verificación en campo.

Personal: 1 biólogo especialista en botánica y una brigada de campo de 2 personas

Maquinaria y equipo: Picos, palas y en su caso retroexcavadora

24. Que el PROMOVENTE identifique como Impactos residuales del PROYECTO los siguientes:

El impacto que permanecerá son las vialidades, las obras de conservación de suelos y las instalaciones de la UMA, las construcciones es otro de los impactos residuales, por las características del desarrollo, se pretende respetar en la medida de lo posible las pendientes, pero sin duda habrá modificaciones no significativas, sin embargo sobre estas acciones, se realizará el diseño de áreas jardinadas que mitigue dicha modificación y mejore las condiciones naturales del predio. Las construcciones deberán respetar el COS Y CUS, así mismo deberá existir un reglamento de construcción del fraccionamiento, este deberá estar cercano a los lineamientos de pueblo mágico.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

25. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el PROYECTO incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal.

En particular, los impactos ambientales generados por el proyecto denominado "Bosque San Pedro", no son significativos y no afectarán las tendencias futuras ni los procesos biológicos presentes. Al considerar las condiciones ambientales del sitio del proyecto y las acciones por realizar, se puede establecer el pronóstico ambiental el cual toma en cuenta el impacto de las medidas de mitigación propuestas tanto por el PROYECTO, como en la propia MIA. Las medidas determinadas de mitigación, prevención y control para el desarrollo del proyecto, están enfocadas a prevenir y mitigar los impactos directos ocasionados por el proyecto, aun cuando ninguno de estos sea significativo.

El PROMOVENTE señaló en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental del PROYECTO denominado "Sierra Encantada" los posibles escenarios ambientales

ELEMENTOS,	INDICADORES AMBIENTALES	ESTADO CERO DEL	OPERACIÓN DEL PROYECTO Y SIN	OPERACIÓN CON LAS MEDIDAS DE
------------	-------------------------	-----------------	------------------------------	------------------------------

ABIOTICOS Y BIOTICOS		PROYECTO	LAS MEDIDAS DE MITIGACION	MITIGACIÓN
Clima	Se evalúa si existe incremento en la temperatura por la remoción de la vegetación.	No existe alteración	Existe un micro incremento en la temperatura imperceptible pero mitigable.	Las obras de conservación de suelo y agua generarán humedad y la superficie verde de los lotes mitigaron este micro incremento.
Calidad del Aire	Se evalúa si existe un incremento en las Partículas suspendidas, en cada etapa del proyecto.	No existe alteración	Existe un incremento de partículas en el proyecto, por lo que deberán aplicarse las medidas de mitigación propuestas	Al dejar de operar la maquinaria y equipo, se deja de emitir dichas partículas.
	Se evalúa si existen Emisiones a la atmosfera, producto de la operación de la maquinaria y si existen o no fogatas, o quema de residuos.	No existe alteración	Si existen emisiones a la atmosfera, por lo que deberán tomarse en cuenta, el programa de vigilancia ambiental para mitigar este impacto.	Al dejar de operar la maquinaria y equipo y el no permitir la quema de residuos se dejan de emitir las emisiones, sin embargo existen emisiones de los vehículos particulares los cuales deberán cumplir con las normas para poder circular.
Geología y Geomorfología	Se evalúa primeramente si existe alguna fractura dentro del proyecto y en su caso si existe una afectación.	No existe alteración	No existe alteración	No existe alteración
Topografía	Se evalúa el grado de afectación que existe a la topografía del sitio.	No existe alteración	El impacto es mínimo pero es mitigable, respetando el diseño del fraccionamiento a los pequeños lomeríos.	Este impacto es residual, aunque el impacto es mínimo.
Hidrología Superficial	Se evalúa si existe disminución o afectación en su captación con el proyecto	No existe alteración	No existe alteración	No existe alteración
Hidrología Subterránea	Se evalúa si existe afectación en su Infiltración y/o calidad del agua.	No existe alteración	Si existe alteración por lo que se hace necesario la aplicación de las medidas de mitigación de impacto.	No existe alteración ya que el establecimiento del 36% de la superficie como área verde generará humedad y con las obras de conservación de agua propuestas se infiltrará más del estado cero del proyecto.
Suelo	Se evalúa si existe o no erosión con el proyecto derivado del cambio de uso del suelo, si es un suelo altamente fértil o no.	Solo se presenta la erosión natural.	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas	No existe alteración con respecto a la erosión, dado que las medidas de mitigación, como las terrazas y las presas, evitarán la erosión, así como las áreas verdes.
Flora	Se evalúa la superficie a afectar, las especies si están o no en norma. Si son o no de difícil regeneración. Si se garantiza su permanencia evolutiva.	Si existe derivado del programa de manejo forestal. Pero es solo momentánea	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas, como proteger 3.1 ha, y el programa de reubicación.	Es un impacto residual pero que no pone en riesgo a la biodiversidad dado que no se pone en riesgo ni en peligro ninguna especie, aunado a esto se considera conservar el 36% de áreas verdes. Con el programa de rescate se reubicarán varias especies, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad.
Fauna	Se evalúa las especies a afectar, la superficie, si están o no en norma, si se garantiza su permanencia evolutiva,	No existe alteración	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas, como proteger 3.1 ha, desarrollar una UMA y establecer el programa de rescate.	No existe una alteración significativa dado que las especies fueron ahuyentadas y reubicadas, además de que se generó una UMA, que garantiza la protección y conservación de las especies en Norma, lo que no se compromete la biodiversidad
Paisaje	La superficie, las especies y el diseño del proyecto, fragilidad, visibilidad, calidad.	Si existe alteración derivado del Programa de Manejo Forestal.	Si existe un impacto al remover la vegetación el cual es mitigable con las medidas de mitigación propuestas	Este es un impacto residual, el cual es mitigable con la creación de áreas verdes y es un paisaje que no tiene un impacto significativo dado que en toda la región existe este tipo de vegetación que aun prevalece, el establecer el 36% de área verde, mitiga este impacto.
Aspectos sociales y	Generación de empleos, afectación por incremento de	No existe alteración	Si existe un impacto en la generación de empleos directos e	Si existe un impacto, se generan empleos y existe un crecimiento

Desarrollo sustentable	la población, si se garantiza la permanencia evolutiva de la flora y la fauna. Si económicamente es viable o no el proyecto.		indirectos y beneficios al sector de servicios. Se garantiza no poner en riesgo a la flora y a la fauna existente.	económico para el municipio considerando este desarrollo responsable con el medio ambiente.
------------------------	--	--	--	---

26. Que el **PROMOVENTE** presente y se compromete a dar puntual seguimiento a los programas ambientales que se enlistan a continuación; durante todas las etapas del **PROYECTO** para dar cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación establecidas para este **PROYECTO**:

- Programa de Vigilancia Ambiental.
- Seguimiento de las Medidas de Prevención y Mitigación
- Programa para el manejo integral de residuos
- Programa de monitoreo de Flora y Fauna
- Programa de Rescate de Fauna

Opiniones recibidas

27. con oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 505/3155/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,

señala que se encuentra en la UGA Ff3094C, misma que señala y vincula el promovente de manera completa. Expone los criterios; Ff10, Ff13, Ff17, An3 Tu6 y Tu7; el promovente señala actividades por realizar no obstante que muchos de ellos son acciones gubernamentales como es

Impulsar un inventario y monitoreo de la flora, fauna y hongos y sus poblaciones que permitan mantener un estatus actualizado para aquellas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial.

Impulsar en áreas silvestres programas de restauración de los ciclos naturales alterados por las actividades humanas.

promover e impulsar la preservación y Aprovechamiento de la biodiversidad

concluye que se deberá considerar lo que la legislación local aplicable a la zona considerando el 115 de la constitución general de los estados unidos mexicanos.

ANÁLISIS TÉCNICO

28. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

La superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del **PROYECTO**, la cual es el tipo de vegetación denominado **Vegetación de bosque de pino-encino** es de **6,406.4 m²** para construir cabañas turísticas.

Por otro lado, las características del **PROYECTO**, su diseño, la distribución de sus distintos componentes, se ajustan a todos los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, y los estudios realizados previamente determinan que el proyecto se adecua al medio ambiente.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

- b. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando el **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del **PROYECTO** se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone el **PROMOVENTE** y las condicionantes establecidas en el presente oficio

A manera de compensación se realizarán actividades de mejoramiento de hábitat, dentro del sistema ambiental, sobre todo con medidas de protección, conservación de especies que se encuentren con alguna categoría dentro del NOM-059-SEMARNAT-2010.

- c. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- d. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que el área del **PROYECTO** para ello el **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.
- e. Del Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010.

Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- f. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible su autorización toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI,

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción VII, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso O); 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" EL 28 de julio de 2001, sus modificaciones 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, derivados del cambio de uso de suelo forestal del proyecto denominado "**Bosque San Pedro**", municipio de Mazamitla, Jalisco; en una superficie de **6,406.4 m²** de vegetación de **Pino-encino**, para la construcción de cabañas turísticas., promovido por el **C. ADOLFO AGUILAR CÁRDENAS**, representante legal, de acuerdo con las actividades señalada en los **CONSIDERANDOS del 3 al 11** y en el capítulo II de la MIA-P. y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. La presente autorización **tendrá una vigencia de 20 (VEINTE) años**, (de acuerdo al programa de trabajo) el plazo empezará a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

TERCERO. En apego a lo dispuesto por el Artículo 117 de la LGDFS; así como a los Artículos 120 y 121 de su Reglamento, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la LGEEPA y con el Artículo 47 del REIA; se notifica a él **PROMOVENTE**, que en la **superficie de 6,406.4 m2 cubiertas por vegetación de bosque de pino-encino**. Deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo forestal, ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.

CUARTO. La presente resolución no autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ni la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA** respectiva.

QUINTO. El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes

CONDICIONANTES:

"Bosque San Pedro", municipio de Mazamitla, Jalisco.

Página 19 de 27

El PROMOVENTE deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar ante la PROFEPA en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en **CONSIDERANDO NÚMERO 21** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por el **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **CONSIDERANDO NÚMERO 23** del presente, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

3. Ejecutar e implementar el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN**, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, sobre todo especies afectadas y que se encuentren dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, sobre todo de las especies con alguna categoría de protección.
 - Definir la superficie, los polígonos y los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestada (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.
 - Incluir un cronograma de seguimiento y monitoreo de las actividades durante un período mínimo de un año. Dicho programa deberá ser coordinado por personal especializado en la producción y manejo de flora silvestre.
 - *Las acciones de reforestación estarán únicamente en función de las áreas dentro del predio para apoyar o enriquecer las áreas forestales, las de conservación y mejora del paisaje, lo cual no impliquen la compensación ambiental, que establece el artículo 118 de la LGDFS, actividad esta última que queda atendida con el pago al Fondo Forestal Mexicano, a cargo de la Comisión Nacional Forestal.*

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

- Las actividades de preparación del sitio y plantación deberán realizarse en forma consecutiva, sin dejar intervalos de tiempo entre las mismas, a fin de proteger al suelo de la erosión.
- Cuando se trate de suelos pobres en el contenido de materia orgánica, deberá procurarse el uso de mejoradores de suelos.
- Programar Acciones de Restauración Ecológica. con especies nativas en espacios libres, de las áreas propuestas siendo estas que estén vinculadas con las Áreas de conservación ecológica y/o áreas de conservación de cauces y cuerpos de agua, dentro del SA.
- Justificación de las acciones de conservación que serán aplicadas en los sitios con mayor riesgo de erosión, aportando evidencias técnicas y documentales de la eficacia de las mismas.
- Estimación de costos directos e indirectos para la ejecución y desarrollo de dichas acciones.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente resolutivo.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Ubicar en el terreno con coordenadas todas las obras de conservación de suelos, señalando el tipo de obra propuestas
- Ubicar las superficies y los polígonos de las superficies propuestas para la reforestación, las especies a utilizar y el calendario de realización de actividades,
- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Fauna, deberán ser coordinadas por personal especializado para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **PROMOVENTE** deberá incorporar al informe solicitado en, el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación Fauna, acompañados de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. El **PROMOVENTE** deberá elaborar practicas o acciones de manejo que implementará para garantizar la funcionalidad de corredores ambientales para refugio de la fauna en el que se defina lo siguiente:
 - Indicadores ambientales que establecerá para monitorear y determinar la funcionalidad ambiental del corredor.
 - Describir y presentar el diseño de los mecanismos que implementara para permitir la conexión física del corredor con las áreas aledañas al mismo.
 - Deberá de establecer un monitoreo especial para especies clave, indicadoras e invasoras
 - La interacción de los hábitats nativos sobre sus poblaciones locales y flujos hídricos
5. El **PROMOVENTE** deberá de llevar a cabo el **PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS** para todas las actividades el **PROYECTO** donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del **PROYECTO** y políticas de disminución en la generación de residuos.
6. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

Queda prohibido al **PROMOVENTE**:

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

7. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
8. El uso del fuego en cualquiera de las etapas de desarrollo del **PROYECTO**.
9. El daño o derribo de vegetación en las áreas establecidas como áreas naturales de protección, conservación, bordes de escurrimiento.
10. Derribar o dañar vegetación fuera del área requerida para la realización del **PROYECTO**.
11. Realizar cualquier actividad distinta a las que manifestó el **PROMOVENTE** en el **MIA-P**, para la realización del **PROYECTO**.
12. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de cuerpos de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
13. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en **LAS CONDICIONANTES de la 3-5** del presente oficio.
14. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
15. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
16. Obras o/y actividades en escurrimientos considerados Bienes Nacionales y sus zonas federales.

ABANDONO DEL SITIO:

17. El **PROMOVENTE**, deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades del **PROMOVENTE** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar semestralmente un informe en original a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Dicho informe deberá ser complementado con anexos fotográficos y/o video cintas, para su presentación.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1075/17

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el domicilio fiscal copia de la MIA-P del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras del **PROMOVENTE**, dentro del Municipio de Mazamitla, Jalisco, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutiveos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al C. ADOLFO AGUILAR CÁRDENAS en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA.

DÉCIMO SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



C.c.p. C. Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco.

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-0957/06/17

SHG/JVM.

